

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA. Decreto 866/2026 . DECTO-2026-866-APN-PTE - Designaciones.	4
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Decreto 860/2026 . DECTO-2026-860-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 863/2026 . DECTO-2026-863-APN-PTE - Recházase recurso.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 865/2026 . DECTO-2026-865-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 862/2026 . DECTO-2026-862-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 864/2026 . DECTO-2026-864-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 861/2026 . DECTO-2026-861-APN-PTE - Recházase recurso.	14

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 29/2026 . RESOL-2026-29-E-ARCA-SDGOAI.	17
AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL. Resolución 69/2026 . RESOL-2026-69-APN-ARICAME#MEC.	18
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 11/2026	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-CNTCP#MCH.	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 552/2026 . RESFC-2026-552-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 251/2026 . RESOL-2026-251-APN-SCLYA#JGM.	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 252/2026 . RESOL-2026-252-APN-SCLYA#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 253/2026 . RESOL-2026-253-APN-SCLYA#JGM.	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 429/2026 . RESOL-2026-429-APN-INASE#MEC.	33

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5486/2026 . DI-2026-5486-APN-ANMAT#MS.	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5487/2026 . DI-2026-5487-APN-ANMAT#MS.	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5502/2026 . DI-2026-5502-APN-ANMAT#MS.	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5503/2026 . DI-2026-5503-APN-ANMAT#MS.	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5505/2026 . DI-2026-5505-APN-ANMAT#MS.	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5506/2026 . DI-2026-5506-APN-ANMAT#MS.	43
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. Disposición 70/2026 . DI-2026-70-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI.	44
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CONCORDIA. Disposición 46/2026 . DI-2026-46-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI.	45
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 33/2026 . DI-2026-33-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO.	46
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 11/2026 . DI-2026-11-APN-SSSS#MCH.	47
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 12/2026 . DI-2026-12-APN-SSSS#MCH.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 22/2026 . DI-2026-22-APN-SSPYME#MEC. ...	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 22/2026 . DI-2026-22-APN-SSTA#MEC.	53

Disposiciones Sintetizadas

55

Avisos Oficiales

57

Convenciones Colectivas de Trabajo

62

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

82

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA

Decreto 866/2026

DECTO-2026-866-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-60773503- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros 725 del 22 de octubre de 2021, 451 del 3 de agosto de 2022 y 571 del 2 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 725/21 se creó en la órbita del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA - “FAMP-Fueguina” como un fondo fiduciario público de administración, con el objeto de orientar la aplicación de recursos a la concesión de préstamos, la realización de aportes de capital, el otorgamiento de Aportes No Reembolsables y al fondeo de todo otro instrumento destinado a la ejecución y financiación de proyectos productivos que resulten elegibles, en las condiciones que se fijen en las normas complementarias, con el fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital, la fabricación de bienes, la provisión de servicios, el financiamiento de obras de infraestructura o de capital de trabajo de nuevos proyectos estratégicos, cuyo objeto sea la ampliación de la matriz productiva y que mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 725/21 se establece que la administración del Fondo en cuestión estará a cargo de un Comité Ejecutivo y que dicho Comité estará compuesto por TRES (3) directores, respectivamente.

Que, asimismo, el referido artículo 6º dispone que las personas que integren el Comité Ejecutivo serán designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA y UNA (1) a propuesta del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y que durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

Que a través del Decreto Nº 571/26 se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex-MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes.

Que atento a que los mandatos de los Directores del Comité Ejecutivo del Fondo se encuentran vencidos, corresponde designar a las personas que ocuparán tales cargos.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propone la designación con carácter “ad honorem” de la señora María Belén ARRÚA y el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia las designaciones con carácter “ad honorem” del abogado Juan Ignacio RODRÍGUEZ JALÓN y del abogado Miguel SCHMUKLER en los cargos de Directores del Comité Ejecutivo del FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA - “FAMP-Fueguina”, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 725 del 22 de octubre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del 25 de junio de 2026, al abogado Juan Ignacio RODRÍGUEZ JALÓN (D.N.I. Nº 28.862.689) en el cargo de Director del Comité Ejecutivo del FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA “FAMP-Fueguina”, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del 25 de junio de 2026, al abogado Miguel SCHMUKLER (D.N.I. N° 31.576.653) en el cargo de Director del Comité Ejecutivo del FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA “FAMP-Fueguina”, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3°.- Designase con carácter “ad honorem”, a partir del 25 de junio de 2026, a la señora María Belén ARRÚA (D.N.I. N° 34.085.212) en el cargo de Directora del Comité Ejecutivo del FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA FUEGUINA “FAMP-Fueguina”, en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

e. 03/09/2026 N° 63202/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 860/2026

DECTO-2026-860-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2026, la renuncia presentada por la doctora María Florencia ZICAVO (D.N.I. N° 32.760.880) al cargo de Síndico General del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 03/09/2026 N° 63107/26 v. 03/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 863/2026

DECTO-2026-863-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50955489-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 763 del 16 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Carla Gisela MADDONNI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MADDONNI entiende que las funciones que realizaba en la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MADDONNI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Carla Gisela MADDONNI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MADDONNI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 763/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Carla Gisela MADDONNI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 763/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación ni vicios en los elementos causa y objeto del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MADDONNI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces ex-COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Carla Gisela MADDONNI (D.N.I. N° 31.658.906) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 03/09/2026 N° 63198/26 v. 03/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 865/2026****DECTO-2026-865-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29827756-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 705 del 12 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Silvina de los Ángeles IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se designó a la señora Silvina de los Ángeles IBARRA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora IBARRA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 705/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Silvina de los Ángeles IBARRA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 705/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Silvina de los Ángeles IBARRA (D.N.I. Nº 21.744.037) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 03/09/2026 Nº 63200/26 v. 03/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 862/2026****DECTO-2026-862-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29872421-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 758 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana Cristina RAU contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2423/23 se designó a la señora Luciana Cristina RAU en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora RAU, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 758/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora RAU contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 758/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Luciana Cristina RAU (D.N.I. N° 27.192.140) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 03/09/2026 N° 63199/26 v. 03/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
Ministerio de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 864/2026****DECTO-2026-864-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52808244-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 517 del 10 de junio de 2019, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 895 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Andrea Elizabeth AYALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora AYALA entiende que las funciones que realizaba en la ex-COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS fueron absorbidas por la DIRECCIÓN DE IMPULSO FAMILIAR y por la COORDINACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora AYALA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 517/19 se designó a la señora AYALA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora AYALA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 895/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Elizabeth AYALA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 895/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora AYALA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos ,quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora AYALA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Andrea Elizabeth AYALA (D.N.I. Nº 22.590.036) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 03/09/2026 Nº 63201/26 v. 03/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 861/2026

DECTO-2026-861-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29749311- -APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 993 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia de los Ángeles LENCINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que se vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392/23 se designó a la señora LENCINA en un cargo de la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LENCINA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 993/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora LENCINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 993/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia de los Ángeles LENCINA (D.N.I. N° 28.235.408) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

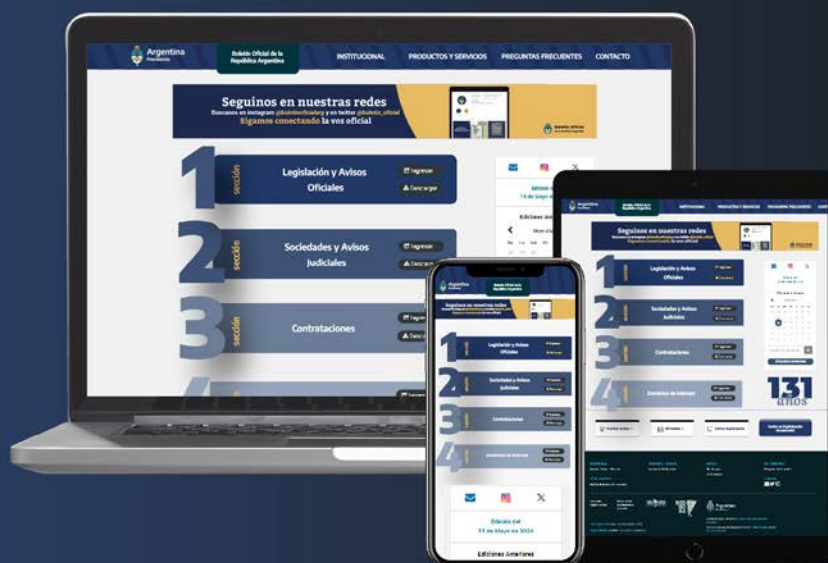
ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 03/09/2026 N° 63197/26 v. 03/09/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-00976301- -ARCA-SITOADBARI#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma LOGIHUB S.R.L., CUIT Nº 30-71934031-4, ha presentado mediante SITA 26004SITA000108D de fecha 6 de abril de 2026, un estudio de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la Ruta Nacional 40, km. 2043, Fracción 13, de la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, jurisdicción de la Aduana homónima, en el marco de la Resolución General AFIP Nº 4352, su modificatoria y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie total aproximada de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.868 m2), compuesta por una superficie cubierta de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.280 m2) y una descubierta de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.588 m2) para el almacenamiento de productos químicos, petroquímicos, minerales, alimentos, pescados y sus derivados, inflamables, subproductos y manufacturas, entre otros.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar para los elementos de control no intrusivos según lo requerido por la normativa vigente.

Que al respecto, han tomado la intervención que les compete, el administrador de aduana local, la Sección Evaluación y Control Operativo, la Sección Riesgo Regional y la Dirección Regional Aduanera Río Colorado mediante PV-2026-01112621-ARCA-ADBARI#SDGOAI, IF-2026-01147723-ARCA-SECODVIRRC#SDGOAI, IF-2026-01154851-ARCA-SRRGDVIRRC#SDGOAI y PV-2026-01181216-ARCA-DIRARC#SDGOAI, respectivamente.

Que han intervenido en los presentes, el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante PV-2026-01567671-ARCA-DENTPE#DGADUA indicando que se encuentran cumplidos los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), premisa compartida por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2026-01605665-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que en cuanto al escáner propuesto por el permisionario, el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduanero mediante PV-2026-02052615-ARCA-DENTPE#DGADUA comparte el informe de la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías, IF-2026-02050120-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA indicando que el equipamiento de control no intrusivo reúne los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2026-02136066-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 8 de Julio de 2026, la Subdirección de Asuntos Jurídicos a través del Informe IF-2026-02198931-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16 de Julio de 2026 y la Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-E-ARCA-ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general de la firma LOGIHUB S.R.L., CUIT Nº 30-71934031-4 ubicado en la Ruta Nacional 40, km. 2043, Fracción 13, de

la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total aproximada de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.868 m²), compuesta por una superficie cubierta de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.280 m²) y una descubierta de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.588 m²), en los términos del artículo 3° de la Resolución General AFIP N° 4352, su modificatoria y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General AFIP N° 4352, sus modificatorias y complementarias y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Río Colorado y la Aduana de San Carlos de Bariloche. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado. Continúese con los trámites de rigor.

Carlos Jose Zorzano

e. 03/09/2026 N° 63061/26 v. 03/09/2026

AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL

Resolución 69/2026

RESOL-2026-69-APN-ARICCAME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-79862029- -APN-DGDMDP#MEC, las Leyes Nros. 27.350 y 27.669; los Decretos Nros. 405/2023, 833/2024 y 627/2025; la Resolución N° 43/2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Resoluciones Nros. 1/2024, 2/2024 y 41/2026 de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME); y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.669 estableció el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y del cáñamo industrial y creó la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME), designándola como el organismo competente para regular, controlar y emitir las licencias y/o autorizaciones administrativas vinculadas a la planta de cannabis, sus semillas y sus productos derivados.

Que el artículo 12 de la Ley N° 27.669 sujeta las actividades de la cadena de valor al régimen de licencias de la ARICCAME y la faculta a otorgar autorizaciones que simplifiquen los trámites o combinen distintas etapas productivas, correspondiendo establecer las condiciones para su implementación.

Que mediante el Decreto N° 405 de fecha 3 de agosto de 2023 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.669, estableciéndose las condiciones generales para el otorgamiento de licencias, el régimen de control y fiscalización y las competencias de la ARICCAME como Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que, de conformidad con el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 405/2023, el adecuado funcionamiento del régimen requiere su articulación con los organismos que ejercen competencias específicas sobre distintos aspectos de la cadena regulada, a fin de asegurar una actuación coordinada y compatible con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que los artículos 1° y 25 del Anexo I del Decreto N° 405/2023 encomiendan a la ARICCAME establecer el alcance, la forma y las condiciones del régimen simplificado para la adecuación de los proyectos y autorizaciones preexistentes al marco regulatorio establecido por la Ley N° 27.669.

Que mediante el Decreto N° 833/2024 se dispuso la intervención de la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME), facultándose al Interventor a ejercer las atribuciones vinculadas al otorgamiento, control y seguimiento de licencias y autorizaciones, así como a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del régimen regulatorio previsto por la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 627/2025 se restituyó la vigencia del texto original de la Ley N° 27.669, reafirmandose el marco legal aplicable al desarrollo y regulación de la industria del cannabis medicinal y del cáñamo industrial.

Que mediante la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN, en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se prorrogó la intervención de la ARICCAME, manteniéndose en cabeza del Interventor las facultades y competencias establecidas por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 833/2024.

Que la implementación de la Ley N° 27.669 y su reglamentación requiere establecer progresivamente regímenes de licencias adecuados a las particularidades técnicas, regulatorias y operativas de las distintas actividades que integran la cadena de valor del cannabis medicinal y del cáñamo industrial.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución N° 1/2024 AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL se aprobó el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de las licencias para la realización de actividades específicamente vinculadas al Cáñamo Industrial no psicoactivo (semilla, grano, fibra).

Que mediante la Resolución N° 42/2026 AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL se aprobó el régimen especial de adecuación para el otorgamiento de la licencia para actividades vinculadas a órganos de propagación (semillas, plantines y esquejes) de la especie cannabis sativa L. con fines medicinales.

Que, con exclusión expresa de las actividades ya regladas por las Resoluciones ARICCAME 1/2024 y 41/2026, dentro de la mencionada cadena de valor, la producción de inflorescencias, biomasa y demás material vegetal no psicoactivo de la especie Cannabis sativa L., así como las actividades vinculadas a su acondicionamiento, almacenamiento, traslado, comercialización y demás etapas comprendidas en el presente régimen, presentan características productivas y operativas que requieren un tratamiento regulatorio específico.

Que el régimen que por la presente se aprueba establece condiciones destinadas a asegurar la identificación, calidad, origen, destino y trazabilidad del material vegetal, así como su adecuada vinculación con las etapas posteriores de la cadena, destinadas, según corresponda, a la elaboración de productos con fines medicinales, nutricionales, cosméticos, veterinarios o industriales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos por la normativa aplicable.

Que, para garantizar el adecuado control y fiscalización a cargo de la ARICCAME, corresponde establecer obligaciones de información periódica para las licenciatarias, así como procedimientos de inspección y verificación acordes a la actividad.

Que la información de carácter técnico, productivo, de seguridad, de trazabilidad y relativa a la localización de los establecimientos que desarrollen actividades vinculadas al material vegetal y a los productos derivados de Cannabis sativa L., cuya presentación exige el presente régimen, reviste carácter sensible, por lo que resulta necesario adoptar medidas tendientes a preservar su confidencialidad durante la tramitación de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de la aplicación del régimen de acceso a la información pública vigente.

Que atento a ello corresponde solicitar la creación de los códigos de trámite reservado que resulten necesarios en el módulo Expedientes Electrónicos del Sistema de Gestión Documental electrónica, de acuerdo al Anexo I, CAPÍTULO V, artículo 35 del Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” aprobado por la Resolución N° 43/2019 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el régimen procura compatibilizar el desarrollo de la cadena de valor con mecanismos regulatorios adecuados, proporcionales y técnicamente fundados, que otorguen seguridad jurídica y previsibilidad a los sujetos alcanzados.

Que han tomado intervención las áreas técnicas y el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.669, el Decreto N° 405/2023, el Decreto N° 833/2024 y la Resolución N° 464/2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN en ejercicio de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

POR ELLO,

EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA
DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA”, que como IF-2026-84735294-APN-ARICCAME#MEC (ANEXO I) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las licencias otorgadas habilitarán exclusivamente el desarrollo de las actividades expresamente comprendidas en el Anexo I, sin perjuicio de las autorizaciones, habilitaciones, registros o requisitos exigibles por otros organismos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de las demás competencias atribuidas a la ARICCAME por la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a las áreas técnicas competentes de la ARICCAME a requerir documentación complementaria, realizar verificaciones, inspecciones, auditorías, toma de muestras y demás controles respecto de las actividades comprendidas en el presente régimen. A dicho fin, la ARICCAME podrá articular mecanismos de coordinación e intercambio de información con otros organismos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la ARICCAME podrá implementar mecanismos de priorización administrativa considerando criterios vinculados a antecedentes registrales y demás parámetros técnicos que determine.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el ANEXO II “ESQUEMA ARANCELARIO APLICABLE AL RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA”, que como IF-2026-84734979-APN-ARICCAME#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los anexos técnicos, ANEXO III “LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA” (IF-2026-84735007-APN-ARICCAME#MEC), ANEXO IV “CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA” (IF-2026-84733234-APN-ARICCAME#MEC), ANEXO V “LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOTES DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA” (IF-2026-84733762-APN-ARICCAME#MEC), ANEXO VI “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN, INUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL DESCARTADO” (IF-2026-84733640-APN-ARICCAME#MEC) y ANEXO VII “LINEAMIENTOS PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE MATERIAL VEGETAL Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A RESULTADOS ANALÍTICOS SUPERIORES AL LÍMITE REGLAMENTARIO” (IF-2026-84733604-APN-ARICCAME#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La ARICCAME podrá establecer, actualizar y modificar los valores arancelarios, modalidades de pago y demás condiciones operativas vinculadas a su percepción.

ARTÍCULO 8°.- La implementación de la presente medida se llevará a cabo en coordinación con los organismos que ejerzan competencias específicas sobre las actividades reguladas, de conformidad con el marco normativo vigente y dentro del alcance de las autorizaciones, habilitaciones, registros y demás requisitos que resulten exigibles según la naturaleza de cada actividad.

ARTÍCULO 9°.- Los incumplimientos a las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley N° 27.669, los artículos 15 y 17 del Anexo I al Decreto N° 405/2023, la Resolución ARICCAME N° 2/2024 y la presente resolución, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 10.- Las actuaciones administrativas tramitadas en el marco del presente régimen tendrán carácter reservado, de conformidad con la normativa vigente, en atención a la naturaleza sensible de la información técnica, comercial, productiva, sanitaria, de seguridad y de localización cuya divulgación pudiera comprometer las finalidades de control, supervisión y trazabilidad previstas por la Ley N° 27.669 y su reglamentación.

La ARICCAME adoptará las medidas necesarias para implementar dicha condición en los sistemas de gestión documental y tramitación electrónica que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11.- Solicítese a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de administradora del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la creación de códigos de trámite reservado en el módulo Expedientes Electrónicos del Sistema de Gestión Documental Electrónica de acuerdo a las necesidades previstas en el presente régimen.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), al MINISTERIO DE SEGURIDAD, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Ferrari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 11/2026**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el expediente "S" 11/2026 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/creación de nuevos circuitos, modificación de preexistentes y cambios de nombre", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 194/195, el Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos eleva para consideración del Tribunal el proyecto de creación de nuevos circuitos, modificación de delimitaciones de circuitos pre-existentes y cambios de denominación de circuitos en el Distrito Electoral Entre Ríos.

Tal como se indica en los antecedentes remitidos, las modificaciones propiciadas están motivadas en la ley provincial 11.058 (2023) –y su Decreto Provincial reglamentario Nº 2586 MGJ, sus anexos y el Decreto complementario Nº 2943 MGJ–, que reconoció como territorio de nuevas comunas (tanto de primera como de segunda categoría) a las jurisdicciones de los entonces denominados Centros Rurales de Población.

2º) Que a fs. 199/222 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que - sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. fs. 32/159) y conforme lo establecido por los criterios Nº 3, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 del Anexo I de la Acordada Nº 49/2020CNE–, se prevé la modificación de los circuitos 031, 042, 049 –y cambio de denominación– y 050 y la consecuente creación del circuito 050A, correspondientes a la sección electoral 1 (Paraná); la modificación de los circuitos 066 y 070, correspondientes a la sección electoral 3 (La Paz); modificación de los circuitos 086 y 094, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante); modificación del circuito 107, correspondiente a la sección electoral 5 (Victoria); modificación de los circuitos 113 y 119, correspondiente a la sección electoral 6 (Nogoyá); creación del circuito 150A correspondiente a la sección electoral 8 (Tala); modificación del circuito 205 y la consecuente creación del circuito 203A, correspondiente a la sección electoral 10 (Gualectuaychú); modificación del circuito 212, correspondiente a la sección electoral 11 (Islas Ibicuy); modificación del circuito 222 – y cambio de denominación– y la consecuente creación del circuito 222A, correspondientes a la sección electoral 12 (Villaguay); modificación de los circuitos 247 y 248 y la consecuente creación del circuito 237A, correspondientes la sección electoral 13 (Concordia); modificación del circuitos 264 –y cambio de denominación–, correspondiente a la sección electoral 14 (Federal); modificación del circuito 275 –y cambio de denominación–, correspondiente a la sección electoral 15 (Colón); cambio de denominación del circuito 290, sin alterar los límites del mismo; modificación de los circuitos 299, 300 y 301 –y cambio de denominación– correspondientes a la sección electoral 17 (Federación); modificación del circuito 314 –y cambio de denominación– y la consecuente creación del circuito 314A correspondientes a la sección electoral 18 (San Salvador).

3º) Que, con la intervención de la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal, el proyecto aludido cumple actualmente con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento las agrupaciones políticas con reconocimiento en el distrito -conforme constancia de fs. 161–, los Presidentes Comunes correspondientes (fs. 162/189) y las autoridades provinciales (fs. 190).

5º) Que, en tanto en esta primera etapa no se incluye el tratamiento de la totalidad de la propuesta elevada en el anteproyecto de fs. 32/159, corresponde dejar constancia de que la modificación de los límites restantes de los circuitos electorales preexistentes que no guardan relación directa con el cambio de municipio, será objeto de análisis en una etapa posterior, conforme a los criterios técnicos y administrativos que se determinen oportunamente

6º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de creación de nuevos circuitos electorales, modificación de límites de circuitos electorales preexistentes y cambios de denominación de circuitos electorales, de acuerdo al siguiente detalle:

Sección electoral 1 (Paraná): creación del circuito 050A y la consecuente modificación de límites de circuitos 031, 042, 049 –incluyendo cambio de denominación- y 050;

Sección electoral 3 (La Paz): modificación de límites de los circuitos 066 y 070;

Sección electoral 4 (Diamante): modificación de límites de los circuitos 086 y 094;

Sección electoral 5 (Victoria): modificación de límites del circuito 107;

Sección electoral 6 (Nogoyá): modificación de límites de los circuitos 113 y 119;

Sección electoral 8 (Tala): creación del circuito 150A;

Sección electoral 10 (Gualeguaychú): creación del circuito 203A y modificación de límites del circuito 205;

Sección electoral 11 (Islas Ibicuy): modificación de límites de los circuitos 212;

Sección electoral 12 (Villaguay): creación del circuito 222A y la consecuente modificación de límites de los circuitos 222 – incluyendo cambio de denominación-;

Sección electoral 13 (Concordia): creación del circuito 237A y la consecuente modificación de límites de los circuitos 247 y 248;

Sección electoral 14 (Federal): modificación de límites de los circuitos 264 –incluyendo cambio de denominación-;

Sección electoral 15 (Colón): modificación de límites de los circuitos 275 –incluyendo cambio de denominación-; y el cambio de denominación del circuito 290, sin alterar los límites del mismo;

Sección electoral 17 (Federación): modificación de límites de los circuitos 299, 300 y 301 –incluyendo cambio de denominación-;

Sección electoral 18 (San Salvador): creación del circuito 314A y la consecuente modificación del límite del circuito 314 – incluyendo cambio de denominación-.

Aprobar la delimitación cartográfica obrante como Anexo I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos lo previsto en el considerando 5º y 6º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Entre Ríos, tómese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y ofíciense al Poder Ejecutivo Nacional.

El señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Vía, no interviene por encontrarse en uso de licencia (Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Santiago Hernan Corcuera - Daniel Bejas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 62672/26 v. 03/09/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**Resolución 6/2026****RESOL-2026-6-APN-CNTCP#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79156402- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley N° 26.844, los Decretos N°467 de fecha 1 de abril de 2014, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, la Resolución N° 4 de fecha 8 de junio de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, se fijaron a partir del 1° de abril, 1° de mayo, 1° de junio y 1° de julio de 2026, respectivamente, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844 asignan como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la Ley N° 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES tiene competencias a los fines de mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que posteriormente, mediante Acta de Sesión Plenaria ordinaria de fecha 21 de agosto de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, las representaciones del sector trabajador, empleador y Público integrantes de la misma, coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal en Casas Particulares, conforme lo acordado en los puntos del 1 al 7 de dicho Acta.

Que asimismo, en dicha sesión se acordó el pago de una suma no remunerativa por única vez, pagadera conjuntamente con los salarios del mes de agosto de 2026, la que se incorporará proporcionalmente al salario básico conforme las distintas categorías, de acuerdo a lo pactado en el punto 6 del Acta precitada.

Que las partes dejan constancia que los salarios convenidos en el referido acuerdo resultan los mínimos establecidos legalmente, no obstante las partes individualmente consideradas del vínculo laboral, pueden negociar por encima de ellos, ratificando el punto 8) del acta del 30 de abril de 2026.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

**LA PRESIDENTE ALTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON NUEVE POR CIENTO (1,9%) a partir del mes de agosto de 2026, con base en los salarios mínimos conformados del mes de julio de 2026 según Resolución N° 4/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 1 (IF-2026-81569946-APN-CNTCP#MCH), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON OCHO POR CIENTO (1,8%) a partir del mes de septiembre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en el artículo 1°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 2 (IF-2026-81571108-APN-CNTCP#MCH) de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SIETE POR CIENTO (1,7%) a partir del mes de octubre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 2° y 7°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 3 (IF-2026-81572137-APN-CNTCP#MCH) de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SEIS POR CIENTO (1,6%) a partir del mes de noviembre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 3° y 8°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 4 (IF-2026-81573311-APN-CNTCP#MCH) de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas que será del UNO CON SEIS POR CIENTO (1,6%) a partir del mes de diciembre de 2026, con base en los salarios mínimos determinados en los artículos 4° y 9°, para todo el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844, conforme las escalas salariales que lucen en el Anexo N° 5 (IF-2026-81574491-APN-CNTCP#MCH) de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar una suma no remunerativa por única vez de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) para el personal que preste tareas DIECISÉIS (16) o más horas semanales; de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500) para quien preste tareas entre DOCE (12) y menos de DIECISÉIS (16) horas semanales y de PESOS OCHO MIL (\$8.000) para quien preste tareas menos de DOCE (12) horas semanales. Dicha suma será pagadera conjuntamente con los salarios del mes de agosto de 2026.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar a los salarios básicos del mes de septiembre de 2026 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma no remunerativa acordada en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar a los salarios básicos del mes de octubre de 2026 el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma no remunerativa acordada en el artículo 6°.

ARTÍCULO 9°.- Incorporar a los salarios básicos del mes de noviembre de 2026 el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suma no remunerativa acordada en el artículo 6°.

ARTÍCULO 10.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Soledad Moreno

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 62977/26 v. 03/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 552/2026

RESFC-2026-552-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-80458231- -APN-UDG#ENREGE, la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), su Decreto Reglamentario N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), la Resolución ENARGAS N.º 35/93 (B.O. 27-12-93), la Resolución ENARGAS N.º 3/94 (B.O. 9-2-94), la Resolución ENARGAS N.º 2904/03 (B.O. 2-1-04), la Resolución ENARGAS N.º 3049/04, la Resolución ENARGAS N.º 3064/04 (B.O. 17-1-05), y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente del VISTO tramita la propuesta del nuevo “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA LA SUBDISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES” que tiene por objeto implementar una nueva reglamentación de los requerimientos para la tramitación de las solicitudes de autorización a quienes aspiren a desempeñarse como subdistribuidores del servicio público de distribución de gas por redes, como así también de los aspectos vinculados a tal actividad, y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución ENARGAS N.º 35/93, la Resolución ENARGAS N.º 3/94, la Resolución ENARGAS N.º 2904/03, la Resolución ENARGAS N.º 3049/04 y la Resolución ENARGAS N.º 3064/04.

Que, conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de subdistribuidor se halla definida en el artículo 1º del Anexo I del Decreto N.º 1738/92, reglamentario de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en el numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92) (RBLD).

Que, según las definiciones establecidas en el citado artículo 1º del Anexo I del Decreto N.º 1738/92, subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un sistema de transporte con un grupo de usuarios, y ha sido declarado subdistribuidor por el ex Ente Nacional Regulador del Gas –ENARGAS- (actual ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD -ENReGE-) ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N.º 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un cliente que opera cañerías de gas que conectan el sistema de distribución de la distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por esta Autoridad Regulatoria para actuar como subdistribuidor.

Que, a su vez, el artículo 12, inciso 2 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92 establece que la actividad del subdistribuidor es reglamentada por el ex ENARGAS (actual ENReGE).

Que, se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente transcriptas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ex ENARGAS (actual ENReGE) y es este organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, en efecto, aquello implica la reglamentación por el ex ENARGAS (actual ENReGE) no sólo de los requisitos de acceso para obtener el título habilitante, sino también de la actividad de subdistribución.

Que, no caben dudas de que el ex ENARGAS (actual ENReGE), en tanto posee competencias legalmente atribuidas, tal como surge de la normativa precitada, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que, así como el ENReGE es competente para otorgar la autorización al subdistribuidor respectivo, también tiene la potestad de revocar, dejar sin efecto o declarar la caducidad de esa autorización, tras el cumplimiento de los procedimientos previos pertinentes que acrediten los extremos determinados normativamente para ello.

Que, en efecto a través de la Resolución ENARGAS N.º 35/93, se aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES". Allí se establecieron las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas humanas o jurídicas de derecho privado que aspiren a desempeñarse como subdistribuidores del servicio de distribución de gas por redes, como así también de los aspectos vinculados a dicha actividad a desarrollar.

Que, efectivamente, el ENReGE, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser subdistribuidor; sea perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente resolución o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, asimismo, cabe resaltar que, a los subdistribuidores, en tanto son sujetos regulados por el ENReGE, les resultan de aplicación los correspondientes derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio público de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, en particular, con el alcance que actualmente establecen la Resolución ENARGAS N.º 35/93 y la Resolución ENARGAS N.º 2904/03.

Que, como principio general y con aristas precisas en determinados temas, se aplican, además de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgadas a la licenciataria de la zona donde se encontraren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso, el Reglamento del Servicio de Distribución, y las Normas Técnicas vigentes o las que en su reemplazo dicte esta autoridad; salvo aquellos preceptos de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución que, por su naturaleza, no se les aplican a los subdistribuidores y que más adelante se detallan.

Que, la autorización otorgada a los subdistribuidores no es un contrato, sino un acto administrativo emanado de la autoridad competente, el ENReGE.

Que, ello también ha sido dispuesto mediante la Resolución ENARGAS N.º 35/93 en donde se explicitó que la forma de la habilitación es la de una autorización que permite al interesado desempeñarse como subdistribuidor, siendo el objeto la prestación del servicio de distribución dentro de los límites físicos correspondientes en determinada localidad o municipio delimitados por un plano de proyecto dentro del área de una licenciataria del servicio público de distribución de gas por redes.

Que, desde otra óptica, la posibilidad de acceder al carácter de subdistribuidor se relaciona directamente con el derecho a la exclusividad que poseen las distribuidoras en virtud del artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92 y por el numeral 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto N.º 2255/92.

Que, el artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92 dispone que los distribuidores poseen la exclusividad para la provisión del servicio de distribución dentro de la zona delimitada en la respectiva habilitación. Asimismo, en su inciso 2, establece que la actividad de los subdistribuidores será reglamentada por el ente, y dicha reglamentación impondrá a los subdistribuidores en sus relaciones con los usuarios las mismas obligaciones que al respecto rigen para los distribuidores.

Que, tal exclusividad, se ejerce con sujeción al acceso de terceros según lo autorice el ENReGE de conformidad con el artículo 16 de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y su respectiva reglamentación, y a la subsistencia de los subdistribuidores existentes a la fecha de sanción de la Ley N.º 24.076.

Que, sin perjuicio de ello, tal exclusividad y conforme jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, (cfr. Fallos 321:776) no puede entenderse como un presupuesto del cien por ciento de exclusividad a favor de la licenciataria, pues tal derecho se encuentra sujeto a los alcances y limitaciones contenidas en la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación.

Que, tal es así que, quien pretenda constituirse como subdistribuidor, en primera instancia debe acudir a la licenciataria de su zona, ello, a los efectos pertinentes.

Que, más aún, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (cfr. artículo 16 de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025; inciso cuarto de la reglamentación de dicho artículo -Anexo I del Decreto N.º 1738/92- y los numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente, y a los principios de equidad, buena fe y ejercicio regular del derecho que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que, en función de ello, cabe mencionar que el artículo 16, inciso 4 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92 dispone “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las prestadoras -que atañen tanto a las distribuidoras como a las subdistribuidoras- está la de operar la red de distribución y prestar el servicio licenciado/autorizado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la licenciataria/subdistribuidora de suspender la prestación del servicio a los clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (numeral 4.2.2. de las Reglas Básicas de Distribución aprobadas por el Decreto N.º 2255/92).

Que, en cuanto a las relaciones con sus usuarios, el subdistribuidor debe tener las mismas obligaciones que el distribuidor respectivo (cfr. artículo 12, inciso 2 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92) y será asimilado a éste, en todo lo que esta autoridad no disponga lo contrario (cfr. artículo 16, inciso 6 del Anexo I del Decreto N.º 1738/92).

Que, sin perjuicio de la responsabilidad del subdistribuidor como operador de las instalaciones, nada exime a la distribuidora de su zona del ejercicio de la policía de seguridad que ostenta respecto del control de los aspectos técnicos y de seguridad con la extensión y alcances previstos en la normativa aplicable.

Que, por otra parte, en el artículo 4º de la Resolución ENARGAS N.º 35/93 se estableció que “Las personas físicas o jurídicas no Licenciadas por el ESTADO NACIONAL, que en la actualidad se encuentren operando redes de distribución, hubieren o no iniciado el trámite de autorización en sede administrativa, deberán adecuarse a lo establecido en esta Resolución dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL”.

Que, dicha norma posteriormente fue modificada y complementada por la Resolución ENARGAS N.º 3/94 que dispuso la prórroga del plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución ENARGAS N.º 35/93 por TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial (artículo 1º). Además, estableció que los interesados debían acompañar junto con la solicitud de autorización como subdistribuidores una proyección para el año 1994 de sus ingresos brutos provenientes de la comercialización de gas y de los costos de adquisición del gas, y del transporte en el caso que correspondiera (artículo 2º). Y con respecto a la tasa de fiscalización y control, estableció la obligación, para quienes hubieren iniciado el trámite de solicitud de autorización como subdistribuidores, de efectuar un pago a cuenta del equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que por tasa anual de fiscalización y control les correspondiere (artículo 3º).

Que, luego, mediante la Resolución ENARGAS N.º 2904/03 se modificó, entre otros temas, el punto 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, también mediante la Resolución ENARGAS N.º 3049/04 se agregó un segundo párrafo al artículo 2º de la Resolución ENARGAS N.º 35/93 con el siguiente texto “En los casos en que los Subdistribuidores hayan sido designados por la Autoridad Regulatoria como prestadores sustitutos en una determinada área de servicio, las Distribuidoras del área no ejercerán las funciones de Poder de Control respecto de ellos, mientras esa medida se encuentre vigente. En este supuesto, la Policía de Control sobre el Subdistribuidor será ejercida directamente por la Autoridad Regulatoria y/o por quien ésta designe para esa función” (artículo 1º). Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que el control de seguridad sobre el subdistribuidor se encuentra entre las obligaciones de la distribuidora de la zona respectiva.

Que, posteriormente, frente a casos de subdistribuidores cuyos plazos de autorización se encontraban ya vencidos o próximos a vencerse, se consideró pertinente, previo al otorgamiento de la renovación por parte de la autoridad regulatoria, requerir la remisión de información actualizada vinculada a la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, por ello mediante la Resolución ENARGAS N.º 3064/04 se aprobó el “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA RENOVAR LAS AUTORIZACIONES A LOS SUBDISTRIBUIDORES” obrante como Anexo I de dicha resolución (artículo 1º).

Que, por otra parte, mediante la Resolución ENARGAS N.º I-1530/10 (B.O. 19-11-10) se aprobó el procedimiento único para la realización de auditorías técnicas por parte de las licenciatarias de distribución a las subdistribuidoras de su zona.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-608-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 27-8-25) se dejó sin efecto la Resolución ENARGAS N.º I-1530/10 y se aprobó el nuevo "Procedimiento para la realización de auditorías técnicas por parte de las Licenciatarias de Distribución a las Subdistribuidoras de su zona, en ejercicio de la Policía de Seguridad que ostentan".

Que, por otra parte, corresponde señalar que el numeral 19 del Reglamento del Servicio de Distribución, aprobado por el Decreto N.º 2255/92 (Anexo B), en su redacción original establecía que "(i) La Distribuidora deberá proveer Servicios a los Grandes Usuarios y Estaciones GNC que se encuentren en la zona de un Subdistribuidor siendo de aplicación en tal caso la tarifa correspondiente al servicio respectivo. (ii) En ningún caso el Subdistribuidor estará obligado a vender Gas a un gran usuario o a una estación GNC. (iii) En el caso que, a fin de prever el gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa máxima de \$ 0.01 por m3 entregado, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable".

Que, posteriormente, mediante el artículo 2º de la Resolución ENARGAS N.º I-4313/2017 (B.O. 10-3-17), se modificaron las Condiciones Generales del citado reglamento (Anexo I, Texto Ordenado), disponiéndose en el inciso (iii) del numeral 18 que "En el caso que a fin de prever (sic) el gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa a determinar por la Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable".

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-197-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 4-4-25) se fijó el valor actualmente vigente para la citada tarifa a abonarse al subdistribuidor.

Que, no obstante, resulta oportuno destacar que tanto su valor como el alcance, su determinación y actualización, y el régimen aplicable a dicho concepto, serán objeto de un análisis técnico y de un proceso de consulta específico, a desarrollarse a futuro por esta Autoridad Regulatoria.

Que, sentado lo expuesto y atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la normativa general sobre subdistribución, citada en el primer considerando, deviene necesaria su actualización. Todo ello, contemplando los cambios sociales, tecnológicos y económicos; la experiencia práctica adquirida en las áreas técnicas, económico-financieras y legales de este organismo respecto de la evaluación de cumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidos tanto para la autorización de subdistribución y/o su renovación; como así también para el desarrollo de tal actividad, y las situaciones de tipo estructural planteadas por diversos sujetos del sistema.

Que, en orden a lo expuesto, resulta pertinente realizar un análisis integral en pos de arribar a una propuesta superadora tendiente a lograr acciones más efectivas y eficientes, tanto para la tramitación de la autorización de subdistribución o su renovación, como así también para el desarrollo de tal actividad.

Que, la actividad de subdistribución, como quedara manifiesto en los considerandos precedentes, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior de aquellos es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que, analizado lo expuesto, se propicia la puesta en consulta del proyecto de "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA LA SUBDISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES" identificado como IF-2026-82102474-APN-UDG#ENREGE.

Que, en particular tal propuesta tiende a lograr acciones más efectivas y eficientes, tanto para la tramitación de las solicitudes de autorización o su renovación, a quienes aspiren a desempeñarse como subdistribuidores del servicio público de distribución de gas por redes, como así también para el desarrollo de tal actividad, introduciendo definiciones más precisas y nuevos conceptos respecto a los oportunamente vertidos en la Resolución ENARGAS N.º 35/93, los cuales han surgido asimismo de la dinámica de la propia actividad desarrollada a lo largo de la vigencia de dicha normativa, pudiéndose mencionar que: (i) actualiza la modalidad de presentación de la documentación inherente a tal solicitud, (ii) establece un nuevo plazo de vigencia de dicha autorización o de su renovación, según el caso, (iii) explicita causales de revocación de la autorización, tales como, entre otras, el incumplimiento del pago de obligaciones inherentes a insumos imprescindibles para la prestación del servicio de distribución de gas por redes, ameritando un procedimiento previo a los fines de verificar si se mantiene la viabilidad económico-financiera de la prestación a cargo del subdistribuidor, y la falta de pago por parte de la subdistribuidora de TRES (3) anticipos de la tasa de fiscalización y control consecutivos, o CINCO (5) alternados; entre otras. Todo ello, con el objeto de dotar al servicio de subdistribución de mayor eficacia y eficiencia, homogeneidad, simplicidad y transparencia.

Que, por su parte, el inciso 10) de la Reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor transparencia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, corresponde señalar que las opiniones y/o propuestas recibidas en el marco de la consulta pública, no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisorio que adopte esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de su necesaria evaluación por parte de este organismo.

Que, en efecto, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en este organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicho mecanismo de participación ciudadana para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, ha tomado intervención la Unidad de Servicios Jurídicos - Gas del ENReGE, en su carácter de asesoramiento jurídico permanente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 , su reglamentación, y los Decretos N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) y N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Disponer la consulta pública del proyecto “COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA LA SUBDISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES” que como Anexo N.º IF-2026-82102474-APN-UDG#ENREGE forma parte integrante de la presente, que tiene por objeto implementar una nueva reglamentación de los requerimientos para la tramitación de las solicitudes de autorización a quienes aspiren a desempeñarse como subdistribuidores del servicio público de distribución de gas por redes, como así también de su renovación y de los aspectos vinculados a tal actividad.

ARTÍCULO 2.º: Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3.º: Hacer saber que el Expediente N.º EX-2026-80458231- -APN-UDG#ENREGE se encuentra a disposición para su consulta en la sede del ENReGE sita en calle Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4.º: Establecer que la presente resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ex ENARGAS, por el plazo indicado en el artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5.º: Notificar la presente resolución a las licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes, quienes deberán notificar inmediatamente este acto y su Anexo a las subdistribuidoras que se encuentren operando dentro de su área licenciada, y a REDENGAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 6.º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 62792/26 v. 03/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 251/2026

RESOL-2026-251-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67950198- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del 6 de julio de 2026, de la Dra. Melisa FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.680.404) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SUBASTAS Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE SUBASTAS Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Melisa FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 31.680.404) en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SUBASTAS Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectúase la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dra. Melisa FERNANDEZ (D.N.I. N° 31.680.404).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 03/09/2026 N° 62860/26 v. 03/09/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 252/2026

RESOL-2026-252-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-61377052- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2026, de la Arquitecta María Emilia CUESTA (D.N.I. N° 29.592.759), en el cargo de Directora de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del

Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de plicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Anexo I de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar designaciones transitorias conforme el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Arquitecta María Emilia CUESTA (D.N.I. N° 29.592.759), en el cargo de Directora de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Arquitecta María Emilia CUESTA D.N.I. N° 29.592.759.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mariana Vello

e. 03/09/2026 N° 62889/26 v. 03/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 253/2026

RESOL-2026-253-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21415273- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2026, a la Licenciada Laura Karina MUSRI ARIAS (D.N.I. N° 32.316.426), en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el Decreto N° 581/26 se sustituyó el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, estableciéndose que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Anexo I de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar designaciones transitorias conforme el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado las intervenciones de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Laura Karina MUSRI ARIAS (D.N.I. N° 32.316.426), en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Autorízase el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectúase la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Licenciada Laura Karina MUSRI ARIAS (D.N.I. N° 32.316.426).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 03/09/2026 N° 62890/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 429/2026

RESOL-2026-429-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-116860878--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ariel Eduardo De Jesús TARSITANI ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cannabis (*Cannabis sativa* L.) de denominación CRAIG, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2025, según Acta N° 521, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de la creación fitogenética de cannabis (*Cannabis sativa* L.) de denominación CRAIG, solicitada por el señor Ariel Eduardo De Jesús TARSITANI.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES., expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 03/09/2026 Nº 62595/26 v. 03/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5486/2026

DI-2026-5486-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73647930- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 2319 del 23 de mayo de 2002 y la Disposición ANMAT N° 64 del 4 de enero de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Control de Mercado dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) llevó a cabo tareas de fiscalización en virtud de una denuncia recibida en el correo oficial pesquisa@anmat.gob.ar por la cual se tomó conocimiento acerca de la comercialización de productos médicos identificados como "BIO BELLE. Lab. Nouvellevie" y "BELLE FORME. NewLife Lab" los cuales no cumplirían con la normativa vigente.

Que en la mencionada denuncia una paciente informó de la presunta comercialización de productos médicos inyectables a través de un usuario del sitio web Marketplace y de un abonado de la red social WhatsApp, cuya aplicación le habría generado daños.

Que la denunciante acompañó capturas de pantalla de la conversación mantenida mediante la aplicación WhatsApp con el vendedor y fotografías de los presuntos daños generados en su rostro por la aplicación del producto e informó que radicó la denuncia en la Unidad Funcional de Instrucción N° 7 (UFI N° 7) de Avellaneda, Lanús.

Que atento ello, el Departamento actuante constató la oferta en ambas redes sociales de los siguientes productos viales, rotulados exclusivamente en idioma inglés como "Bio Belle. Lab. NouvelleVie. Hyaluronic Acid 35% Dermalfiller 6 ml", jeringas prellenadas con estuche rotulado como "Bio Belle. Hyaluronic Acid 33 dermal filler + Lidocaine 1 ml. Prefilled syringe. Sterile product of stuffing. Ha concentration 26 ml. Lidocaine 2%. Date 01/2028" y como "BELLE FORME Dermal filler. Hyaluronic Acid. Medium. 0.7 ml. + Lidocaine. NewLife Lab. Exp. Date 12/2027".

Que el Departamento interviniente verificó los sistemas HELENA y GEMHA los cuales arrojaron resultados negativos respecto del registro de productos bajo la denominación BIO BELLE y de empresas habilitadas denominadas NEWLIFE LAB o LAB. NOUVELLEVIE.

Que, por su parte, la Dirección de Gestión de Información Técnica informó mediante NO-2026-76877550-APN-DGIT#ANMAT que no consta habilitación de las firmas "BEAUTY ENDLESS DISTRIBUIDORA", "LAB. NOUVELLEVIE" ni "NEWLIFE LAB" ante esta Administración Nacional en los rubros de Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso "In Vitro" ni en el de Importadora y/o Fabricante de Productos Médicos, como tampoco registro de inscripción de productos bajo la marca o denominación "BIO BELLE" ni "BELLE FORME" en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM).

Que atento lo manifestado los productos mencionados se encuentran en infracción a la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463, que regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades las que, según el artículo 2°, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente.

Que el artículo 19 de la referida ley prohíbe: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que infringen también la Disposición ANMAT N° 2319/02 que establece que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento y la Disposición ANMAT N° 64/2025 que establece reglas que permiten clasificar a los productos según su uso y riesgo intrínseco y determina que el registro de dichos productos es obligatorio.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los cuales se desconocen las condiciones de manufactura y, considerando que tanto los establecimientos como los productos médicos deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Departamento interviniente sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todas las presentaciones y lotes de los productos médicos identificados como: “BIO BELLE. LAB. NOUVELLEVIE” y “BELLE FORME. NEWLIFE LAB”, remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención de su competencia y amplíe la denuncia radicada por la denunciante y comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que en virtud de lo expuesto y con el propósito de prevenir riesgos para la salud resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre los productos mencionados, en razón de que carecen de registros que permitan acreditar su legítima elaboración y fiscalización conforme a la normativa aplicable

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que, asimismo, cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todas las presentaciones y lotes de los productos médicos identificados como: “BIO BELLE. LAB. NOUVELLEVIE” y “BELLE FORME. NEWLIFE LAB”.

ARTICULO 2°. Hágase saber que el presente acto -en cuanto a la medida dispuesta en el artículo 1°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios y el artículo 25 de la Ley N°19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que tome la intervención de su competencia y estime si corresponde ampliar la denuncia radicada por la denunciante.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5487/2026****DI-2026-5487-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-77321461--APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de una comunicación recibida por correo electrónico por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización, perteneciente a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, mediante la cual la firma GALDERMA ARGENTINA S.A., titular del producto médico Sculptra, registrado ante esta ANMAT mediante el PM N° 1653-6, informó la detección en el mercado de unidades presuntamente falsificadas del producto de mención.

Que en la presentación la firma titular manifestó que el producto presuntamente falsificado se encontraba identificado como "SCULPTRA 2 viales, Lote 4J1243, Vto. 11/2028".

Que dicho producto presentaba características visuales diferenciales respecto del producto original, entre ellas, la responsable técnica mencionó que en la actualidad el producto es liberado al mercado con un sobre rótulo en el que se detallan los datos de la firma que representa, importador autorizado en la República Argentina. Que asimismo, explicó que el producto sospechado posee un holograma con la letra "G" en el estuche secundario que no existe en las unidades originales.

Que por su parte, la responsable técnica de la firma GALDERMA ARGENTINA SA, manifestó que la empresa fabricante ha elaborado el lote 4J1243, pero que se encuentra asociado a un vencimiento distinto al descrito en el producto sospechado y que además el lote original no ha sido importado por GALDERMA ARGENTINA S.A. para su comercialización en este país.

Que el producto Acido poli-L Lactico, marca: SCULPTRA autorizado ante esta Administración Nacional mediante PM N° 1653-6, se encuentra indicado para el aumento de volumen de áreas deprimidas, en particular para corregir depresiones cutáneas, tales como surcos, arrugas, pliegues, cicatrices, y para el envejecimiento cutáneo, involucrando la estimulación de la síntesis de colágeno, como así también es adecuado para la corrección volumétrica de los signos de pérdida de grasa (lipoatrofia).

Que asimismo, dicho producto se encuentra clasificado como producto médico de riesgo clase IV.

Que cabe señalar que los productos médicos se clasifican en función de su riesgo intrínseco y del riesgo asociado a su utilización, correspondiendo la clase IV a la categoría de mayor riesgo sanitario.

Que en atención a la situación relevada se emitió la publicación de una alerta sanitaria en el sitio web institucional de esta Administración Nacional.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos respecto de los cuales se desconoce su origen, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "SCULPTRA®, Poly - L - lactic acid, 2 viales, GALDERMA, lote: 4J1243, Cad./Vto: 11/2028" por tratarse de un producto falsificado; b) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de defensa del consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía; c) Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que radique la correspondiente denuncia penal.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "SCULPTRA®, Poly - L - lactic acid, 2 viales, GALDERMA, lote: 4J1243, Cad./Vto: 11/2028" por tratarse de un producto falsificado.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fines de interponer la denuncia pertinente. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 03/09/2026 N° 62695/26 v. 03/09/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5502/2026

DI-2026-5502-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-58618971-APN-DVPS#ANMAT, Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Fiscalización de Cadena de Distribución de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), en virtud de tareas de fiscalización y control, informó haber tomado conocimiento de la presunta comercialización de un producto médico ilegítimo de nombre comercial "Radiofrecuencia Multy-2023 -Medical Advance", ofrecido para 'Uso Estético Humano' y facturado bajo el rótulo de 'Uso Veterinario'.

Que se agregaron a las actuaciones la captura de pantalla de la publicación en la plataforma comercial Mercado Libre y factura de compra e imagen de un equipo en donde se indican los siguientes datos: a) nombre del laboratorio elaborador o distribuidor: Carlos Alberto Amat (CUIT 23-28939102-9), b) presentación: Equipo de emisión de Radiofrecuencia Multipolar/Tripolar con cabezales para uso estético corporal y facial, c) sin indicación de lote y fecha de vencimiento, d) nombre del lugar de compra: Mercado Libre/ Carlos Alberto Amat, e) dirección del lugar de compra: Santa Cruz 1695, Ituzaingó, Buenos Aires (B1714AZN).

Que por orden de inspección N° 2026/797-DVS-221 personal del Servicio de Fiscalización de Cadena de Distribución concurrió al domicilio indicado como lugar de compra en donde el inquilino del inmueble manifestó que "en el lugar no funciona ninguna empresa de nombre Medical Advance como así tampoco conoce a una persona de nombre Carlos Alberto Amat".

Que habiendo recabado mayores datos, por orden de inspección N° 2026/1163-DVS-334 se instrumentó una nueva comisión del Servicio en la calle El Recado 1005, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en el que se observaron dos puertas a las que se llamó insistentemente, obteniéndose respuesta de una persona que se

encontraba realizando tareas de limpieza quien informó que la firma MEDICAL ADVANCE no funcionaba allí y que podría operar en la puerta contigua, de la que no se obtuvo respuesta alguna.

Que en la NO-2026-46389995-APN-DGIT#ANMAT la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) informó que “no consta habilitación de la firma ‘MEDICAL ADVANCE Carlos Alberto Amat’ ante esta Administración Nacional, en los rubros de: Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Medicamentos y Especialidades Medicinales; Tránsito Interjurisdiccional de Productos Médicos y Productos Para Diagnóstico de Uso ‘In Vitro’; Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes; Productos Higiénicos Descartables de Uso Externo y Productos Higiénicos de Uso Intravaginal; Importadora y/o Fabricante de Productos Médicos; Operador Logístico y/o Distribuidor de Medicamentos y Especialidades Medicinales, al día de la fecha, de acuerdo con nuestros registros”.

Que en la NO-2026-60826718-APN-DVPS#ANMAT el Servicio de Fiscalización de Cadena de Distribución solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de la Dirección de Relaciones Institucionales gestionar la baja de las publicaciones que se encuentran disponibles en la web y que fueron denunciadas ya que se trata de productos médicos usados sin registro ante esta ANMAT.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de equipos fabricados por una firma que no se encuentra habilitada ante esta ANMAT para ningún rubro disponible, de los que se desconoce su condición y estado de elaboración, respecto de las que no es posible acreditar su seguridad, la DEYGMPS sugirió, a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados con la marca MEDICAL ADVANCE, b) dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que en caso de compartir criterio realice la presentación de la denuncia ante el organismo que corresponda; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo dependiente de la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial, Secretaría de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i) y l), del Decreto N° 1.490/92, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados con la marca MEDICAL ADVANCE por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dése a la Dirección de Asuntos Judiciales a fines de interponer la denuncia pertinente. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5503/2026****DI-2026-5503-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62957740-APN-DGA#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO como consecuencia de la denuncia efectuada por la firma QUIMICA ARISTON S.A.I.C. Legajo N° 6283 por medio de la cual puso en conocimiento el robo de varias unidades del producto "QUESTRAN - POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL MM, lote 0053" (Certificado N° 59.828).

Que el robo ocurrió, según consta en la denuncia policial, en las instalaciones de la planta industrial de la firma Dalban Pharma S.A. mientras realizaban el acondicionamiento secundario del producto.

Que la firma informó que reacondicionará el remanente (7360 unidades destinadas a Muestras Médicas por 2 sobres) en 490 unidades de venta por 30 sobres cada una, para evitar superposición en el mercado sin intervenir sobre el envase primario.

Que, a tal efecto, incorporará un identificador adicional al número de lote original, quedando definidos de la siguiente manera: "Lote: 0053R QUESTRAN - POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL (por 30 sobres)".

Que el mismo no implica la generación de un nuevo número de lote, sino que constituye un identificador interno de seguimiento del retrabajo, manteniéndose en todo momento la trazabilidad con el lote original.

Que, por último, aclaró que los sobres conservarán su codificación original 0053, mientras que los estuches secundarios, provistos de su correspondiente sistema de seguridad (tamper evident), serán codificados como 0053R en presentaciones de 30 sobres.

Que se trata de unidades individualizadas de un producto registrado respecto de las cuales se desconoce su condición y estado de conservación, no siendo posible asegurar su calidad, seguridad y eficacia, lo que representa riesgo para la salud de la población.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto "QUESTRAN - POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL por 2 sobres, lote 0053".

Que resulta procedente disponer una medida sanitaria de prohibición sobre el producto mencionado, en razón de que se desconoce su condición y estado de conservación ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular.

Que desde el punto de vista procedimental la medida sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto "QUESTRAN - POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL por 2 sobres, lote 0053".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 03/09/2026 N° 62683/26 v. 03/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5505/2026

DI-2026-5505-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66880077-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo realizada por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se tomó conocimiento a través de una denuncia de un usuario sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca “Desolimp” sin registro ante esta Administración Nacional.

Que el motivo de la denuncia del usuario, que realizó ante la DEYGMPS, se basó en dudas sobre la legitimidad de productos de marca “Desolimp”.

Que dichos productos se promocionan y publicitan en la página web <https://desolimp.com.ar/>, en la cual se indica: “Realizamos envíos a todo el país”, y asimismo, de la información relevada en dicho sitio y en las redes sociales asociadas, se constató la promoción de diversos productos, entre ellos desinfectantes, limpiadores, aguas lavandinas, productos para el acabado de superficies, desengrasantes, productos para el tratamiento de agua de piscinas e insecticidas, circunstancia que da cuenta de su oferta al público y de la posibilidad de su comercialización y distribución en todo el territorio nacional.

Que se verificó que los productos no se encuentran inscriptos ante esta ANMAT y no se identificó un establecimiento responsable de los mismos, habilitado por esta Administración.

Que por correo postal se envió una notificación a la firma que resultaría responsable de los productos de marca “Desolimp” al domicilio indicado en la denuncia, sito en Hipólito Irigoyen 3434, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, informando que esta Administración había tomado conocimiento de que los productos investigados se comercializaban sin registro ante esta ANMAT, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente; sin embargo, la notificación volvió al remitente con motivo “Dirección inexistente”.

Que por su parte, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, ASSAL – Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria - por el registro de los productos mencionados, la cual informó que no se encontraba

registro en su jurisdicción y asimismo indicaron que auditores de la Agencia se presentaron en el domicilio señalado y que el mismo resultaba inexistente.

Que en esta línea de acción, la DEYGMPS remitió a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional los links de comercialización, publicidad y promoción de los productos reseñados.

Que por todo lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) la prohibición de elaboración, uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos identificados como desinfectantes, limpiadores, aguas lavandinas, productos para acabado de superficies, desengrasantes, productos para tratamiento de agua de piscinas e insecticidas; y todo otro producto domisanitario de la marca "Desolimp", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; b) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; c) comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8º, incisos i) y l), del Decreto Nº 1.490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Prohíbese la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes de todos los productos identificados como desinfectantes, limpiadores, aguas lavandinas, productos para acabado de superficies, desengrasantes, productos para tratamiento de agua de piscinas e insecticidas; y todo otro producto domisanitario de la marca "Desolimp", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. Hágase saber que el presente acto -en cuanto a la medida dispuesta en el artículo 1º- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5506/2026****DI-2026-5506-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66882573-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución ex MS y AS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo realizada por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos Y Productos De Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se tomó conocimiento a través de una consulta de un usuario sobre la comercialización de productos domisanitarios marca "Lenis", los cuales no cuentan con registro ante esta Administración Nacional.

Que el motivo de la consulta del usuario, que realizó ante la DEYGMS, se basó en dudas sobre la legitimidad de productos de marca "Lenis".

Que los productos de la marca antes mencionada se promocionan y publicitan en redes sociales y en páginas web de venta digital en donde se detectaron los siguientes artículos: limpiadores, desengrasantes, repelentes ambientales, productos para acabado de superficies, desinfectantes, aguas lavandinas y productos para tratamientos de agua de piscinas.

Que la DEYGMPS verificó que los productos no se encontraban inscriptos ante esta ANMAT y no se identificó un establecimiento responsable habilitado por esta Administración Nacional de estos artículos.

Que la firma Grupo Euroquímica sería responsable de los productos observados, según sondeó la DEYGMPS en redes sociales.

Que por ello la DEYGMPS notificó por correo postal a la firma Grupo Euroquímica, al domicilio en la Avenida Victorica N° 563 de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, que esta Administración Nacional había tomado conocimiento de la comercialización de los productos marca "Lenis", los cuales no cuentan con registro ante esta ANMAT.

Que no obstante ello, la notificación no fue respondida.

Que paralelamente, se le consultó a la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires por el registro de los productos descriptos y dicha entidad informó que no se encontraba registro alguno en su jurisdicción.

Que en esta línea de acción, la DEYGMPS remitió a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional los links de comercialización, publicidad y promoción de los productos reseñados.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados de los que se desconocen las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, la DEYGMPS sugirió: prohibir la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes de todos los productos identificados como: limpiadores, desengrasantes, repelentes ambientales, productos para acabado de superficies, desinfectantes, aguas lavandinas, productos para tratamientos de agua de piscinas, y todo otro producto domisanitario de la marca "Lenis", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, para su conocimiento.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8°, incisos i) y l), del Decreto N° 1.490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes de todos los productos identificados como: limpiadores, desengrasantes, repelentes ambientales, productos para acabado de superficies, desinfectantes, aguas lavandinas, productos para tratamientos de agua de piscinas, y todo otro producto domisanitario de la marca "Lenis", hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a la firma Grupo Euroquímica en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación, del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 03/09/2026 N° 62684/26 v. 03/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CLORINDA**

Disposición 70/2026

DI-2026-70-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 01/09/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se elevó listado de mercadería con disponibilidad jurídica, para ser incluida en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica, a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 01 de octubre de 2026, de la mercadería detallada en el IF-2026-02735806-ARCA-SSUMADCLOR#SDGOAI.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la Ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (hoy ARCA), que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415, sus modificatorias y la Ley 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA CLORINDA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02735806-ARCA-SSUMADCOLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2: La SUBASTA PÚBLICA de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 01 de Octubre de 2026.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División Secuestros y Rezagos (DE CEAD) para la continuación del trámite. Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 62818/26 v. 03/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

Disposición 46/2026

DI-2026-46-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI

Concordia, Entre Ríos, 02/09/2026

VISTO, las Disposiciones DI-2026-34-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y DI-2026-39-E-ARCA-ADCONC#SDGOAI y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Disposiciones del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 13/08/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3922.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote numero 5, detallado en el Anexo IF-2026-02763589-ARCAOMSRSIOPCONC#SDGOAI.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N°618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1: APROBAR la venta del lote N.º 5, detallado en el Anexo IF-2026-02763589-ARCA-OMSRSIOPCONC#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N.º 3922.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego de que hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 3: Regístrese y comuníquese al área respectiva para la continuación del trámite. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Armando Prat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 63038/26 v. 03/09/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR**

Disposición 33/2026

DI-2026-33-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO lo normado por la Disposición N° DI-2022-217-E-AFIP-AFIP (AFIP) del 2 de noviembre de 2022 en relación con la integración y designación de los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva, el EX-2026-02573395- -ARCA-SGDRDVADLP#SDGOPII del Registro Oficial de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2022-217-E-AFIP-AFIP se aprobó el “Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva” estableciendo, en su Anexo N° IF-2022-02003806-AFIP-SGDADVCOA#SDGCTI, que las Comisiones de Recepción Definitiva de las áreas descentralizadas estarán integradas por UN (1) presidente, DOS (2) vocales titulares y DOS (2) vocales suplentes.

Que de conformidad con la referida Disposición, corresponde a esta Subdirección General designar a los miembros de las Comisiones de Recepción Definitiva de las Direcciones Regionales Impositivas del Interior.

Que mediante la DI-2025-40-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO del 22 de mayo de 2025, se designó a los siguientes agentes para integrar la Comisión de Recepción Definitiva de la Dirección Regional La Plata: Trentin, María Florencia, Legajo N° 44.150/53 (presidente); Tellechea, Constanza, Legajo N° 44.078/54 (1° vocal titular); Spaciuk, Osvaldo Rubén, Legajo N° 35.877/26 (2° vocal titular); Sadovsky, Débora Sara, Legajo N° 41.914/00 (1° vocal suplente) y Cabrera, Verónica, Legajo N° 43.013/11 (2° vocal suplente).

Que posteriormente, la aludida Dirección Regional solicita mediante IF-2026-02590633-ARCADIRLPL#SDGOPII la modificación de la conformación de dicha Comisión.

Que en virtud de lo propuesto, corresponde el dictado de la presente, a los fines de efectuar las modificaciones correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 1.2 del Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva aprobado a través del Anexo de la Disposición N° DI-2022-217-E-AFIP-AFIP del 2 de noviembre de 2022, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas a Tellechea, Constanza, Legajo N° 44.078/54, en su carácter de 1° vocal titular de la Comisión de Recepción Definitiva de la Dirección Regional La Plata y, asignar dicha función a Spaciuk, Osvaldo Rubén, Legajo N° 35.877/26.

ARTÍCULO 2°.- Designar a Sadovsky, Débora Sara, Legajo N° 41.914/00 como 2° vocal titular y a Radonich, Mirko Ivo, Legajo N° 46.585/08, como 1° vocal suplente, ambos de la Comisión de Recepción Definitiva de la Dirección Regional La Plata.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la conformación de la Comisión de Recepción Definitiva (DI RLPL) será la siguiente: Trentin, María Florencia, Legajo N° 44.150/53 (presidente); Spaciuk, Osvaldo Rubén, Legajo N° 35.877/26 (1° vocal titular); Sadovsky, Débora Sara, Legajo N° 41.914/00 (2° vocal titular); Radonich, Mirko Ivo, Legajo N° 46.585/08 (1° vocal suplente); y Cabrera, Verónica, Legajo N° 43.013/11 (2° vocal suplente).

ARTÍCULO 4°.- Las designaciones y/o modificaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su notificación a los agentes, tarea ésta que estará a cargo de la División Administrativa de la Dirección Regional La Plata.

ARTÍCULO 5°.- Pasen las presentes actuaciones a la Dirección Regional La Plata y remítase copia del presente acto a la Subdirección General de Administración y a la Dirección de Auditoría Interna, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carlos Alberto García Pastrana

e. 03/09/2026 N° 62702/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527647-APN-DGD#MT; las Leyes Nros. 26.377, 26.773 y 27.541; los Decretos Nros. 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019; las Resoluciones Nros. 39 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 9 de fecha 19 de julio de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL; la Resolución Conjunta General N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; las Resoluciones Nros. 356 de fecha 26 de diciembre de 2025 y 1 de fecha 5 de enero de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 39/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el Convenio celebrado entre

la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que, en el acápite a), artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135/2017 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el presente convenio, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de las Resoluciones Nros. 356/2025 y 1/2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el convenio.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcances de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad gremial como herramienta para simplificar el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como promover la registración de las relaciones laborales en la actividad tabacalera, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 9/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario continuar con la revisión de este Convenio en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la tarifa sustitutiva del período 2025/2026, aplicable a las seis cuotas de los meses de julio a diciembre de 2026, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, homologado por la Resolución N° 39/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo N° IF-2026-82752734-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 9/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-54527547-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos Nros. 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones Nros. 38 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 10 de fecha 19 de julio de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución Conjunta General N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 de las entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las Resoluciones Nros. 356 de fecha 26 de diciembre de 2025 y 1 de fecha 5 de enero de 2026 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social, y adecuar los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que, por la Resolución N° 38/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1370/2008, el Convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que, en el acápite a), del artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que, por la Resolución Conjunta N° 1/2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el presente convenio, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que a través de las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nros. 356/2025 y 1/2026, se fijaron nuevas remuneraciones mínimas para el personal alcanzado por el convenio.

Que, asimismo, para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3, de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a las disposiciones y alcances de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que, en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio, los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que teniendo en cuenta la importancia de la corresponsabilidad gremial como herramienta para simplificar el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como promover la registración de las relaciones laborales en la actividad tabacalera, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 10/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario continuar con la revisión

de este Convenio en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de proponer las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y los Artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la tarifa sustitutiva del período 2025/2026 aplicable a las SEIS (6) cuotas de los meses de julio a diciembre de 2026, del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, homologado por la Resolución N° 38/2012 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2026-82841149-APN-DNCRSS#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esta Subsecretaría, a continuar con las labores de revisión del Convenio en el marco de la Comisión de Seguimiento del mismo, a fin de formular las adecuaciones necesarias para promover su mejor desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 10/2021 de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 62983/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Disposición 22/2026

DI-2026-22-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12149187-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 470 de fecha 28 de octubre de 2024 y 523 de fecha 10 de diciembre de 2024, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa “Plan de Diseño”, con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial y mejorar las posibilidades de colocación de productos en el mercado nacional e internacional mediante la incorporación de diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello del Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello del Buen Diseño Argentino”, consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la

competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo y constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño”.

Que la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, transfirió el Programa “Plan de Diseño”, creado por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, a la órbita de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que, asimismo, mediante el Artículo 10 de la Resolución N° 470 de fecha de 28 de octubre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño” contempladas en el Artículo 2° de la Resolución N° 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, mediante la Disposición N° 14 de fecha de 23 de febrero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño argentino”, en el marco del Programa “Plan de Diseño”, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que, asimismo mediante la citada disposición se aprobó el listado de integrantes del “Comité Evaluador” a cargo de intervenir en la evaluación de las propuestas presentadas.

Que, a fin de continuar con las actividades de difusión de la convocatoria, mediante la Disposición N° 21 de fecha de 30 de marzo de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se extendió el plazo de la misma hasta el 8 de mayo de 2026.

Que, en cumplimiento de la normativa que rige el programa, los miembros del Comité Evaluador conformaron distintas mesas de evaluación, presenciales, virtuales y mixtas, divididas por temáticas, donde desarrollaron la evaluación de los productos presentados, entre los días 9 de junio y 7 de julio de 2026.

Que el mencionado Comité, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño” y las Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria, confeccionó un orden de mérito, del que surgen como beneficiarias de la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino” las empresas que obtuvieron un puntaje total mayor o igual a SESENTA (60) puntos, de conformidad con lo previsto en normativa vigente.

Que la Asesoría Técnica del Programa “Plan de Diseño” se expidió mediante el Informe Técnico de Evaluación como IF-2026-81419820-APN-DNGYPP#MEC, dando a conocer el orden de mérito elaborado por el Comité Evaluador.

Que, conforme lo indicado en el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección Nacional de Gestión y Política PyME de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha ratificado, mediante el Informe IF-2026-82071808-APN-DNGYPP#MEC, la evaluación respecto del orden de mérito elaborado por dicho Comité, considerando oportuna su aprobación.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores y promover el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos en el ámbito de su competencia mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos.

Que, a su vez, mediante dicho decreto se mantuvo dentro de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el “colaborar en el desarrollo de la competitividad de los sectores productivos mediante la incorporación de diseño e innovación a los productos y procesos para las Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas que realizan actividades en el campo de la innovación y el diseño”, además de incluir dentro de la órbita de su competencia “intervenir, en la ejecución de los distintos instrumentos, programas y líneas de financiamiento a cargo de la Secretaría”, “asistir a la Secretaría en el diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en todas sus ramas, en el ámbito de su competencia”.

Que, en virtud de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento con la normativa del programa corresponde aprobar la orden de mérito correspondiente a la decimocuarta convocatoria de acceso a la distinción del “Sello del Buen Diseño Argentino” aprobada por la Disposición N° 14/26 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 470/24 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito elaborado por el Comité Evaluador respecto de las solicitudes presentadas en el marco de la decimocuarta convocatoria de acceso a la distinción del “Sello del Buen Diseño Argentino”, herramienta prevista en el Programa “Plan de Diseño”, que fuera formalizada mediante la Disposición N° 14 de fecha de 23 de febrero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que como Anexo (IF-2026-83014176-APN-DNGYPP#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la distinción del “Sello del Buen Diseño Argentino” a las empresas que obtuvieron una calificación mayor o igual a SESENTA (60) puntos según los parámetros analizados de conformidad al Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño”, aprobados por el Anexo I de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y de conformidad a lo establecido en el Anexo I de la Disposición N° 14/26 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sobre las Bases y Condiciones Particulares “Sello de Buen Diseño Argentino”.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas beneficiarias de la distinción “Sello del Buen Diseño Argentino” que, de conformidad a lo previsto en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el mismo será de uso obligatorio en la difusión del producto galardonado, como así también en las piezas de comunicación, embalaje, web, entre otros, a cuyo efecto deberán ajustarse a lo establecido en el Manual de Marca aprobado por el Artículo 6° de la Resolución N° 470 de fecha de 28 de octubre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La distinción otorgada se mantendrá vigente en la medida que el producto distinguido no sufra modificaciones respecto de sus dimensiones, características morfológicas ni en los materiales utilizados, debiendo notificar si se produjere alguno de los hechos manifestados precedentemente, de conformidad con lo previsto en el punto 3.10 -Vigencia- del Anexo I de la Resolución N° 409/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian Federico Bauab

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 22/2026****DI-2026-22-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el expediente EX-2026-07806487- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el 599 del 8 de julio de 2024, la Disposición N° 12 del 22 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT 30-71690297-4), solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, conforme con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) acreditó los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el artículo 105 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO), en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 599/2024 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Disposición N° 12/24 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, estableció que el procedimiento simplificado de autorización para el transporte no regular, prestado en aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, consista en la posibilidad para el ciudadano de ingresar los trámites de obtención tanto de autorización aerocomercial como del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, asimismo, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL elevará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los proyectos de disposición de autorización aerocomercial que permitan a las empresas o personas humanas realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios no regulares, con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, a los fines de la suscripción de la misma, con carácter previo a la emisión, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT 30-71690297-4) a explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa Pampa Jet Sociedad Anónima S.A. y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

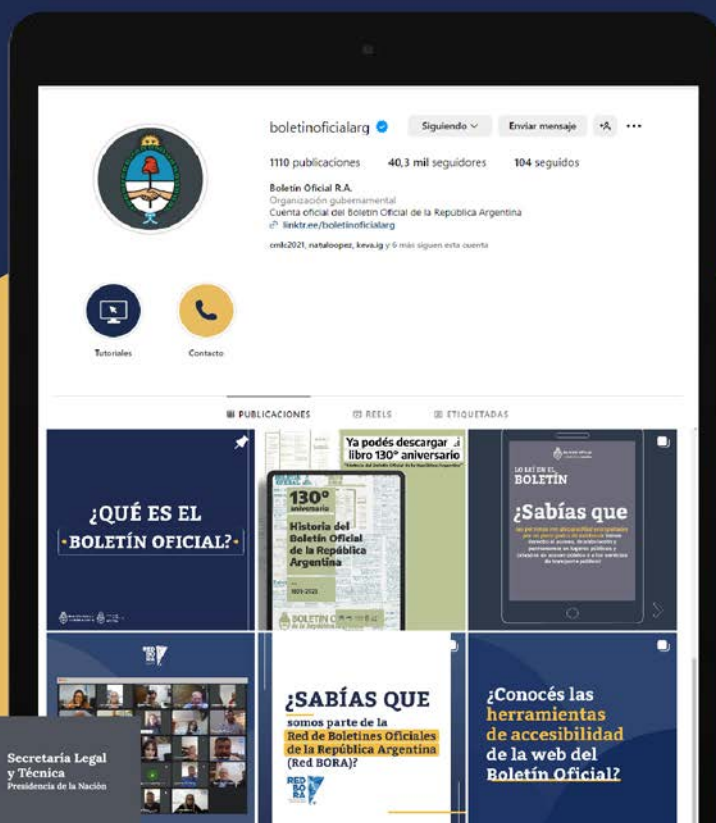
Hernán Adrián Gómez

e. 03/09/2026 N° 63062/26 v. 03/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9893/2026

DI-2026-9893-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/08/2026

EX-2026-74470472-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma ACC LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (P.P. N° 1.455), para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y en el ámbito internacional, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2026 N° 62912/26 v. 03/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10038/2026

DI-2026-10038-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 31/08/2026

EX-2026-81159419- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma HEAVYWEIGHT AIR EXPRESS BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita oportunamente bajo el N° P.P. NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) en el ex REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, extiende su cobertura geográfica para el servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con alcance nacional parcial a las provincias de LA PAMPA, NEUQUÉN y SAN LUIS, y para el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional parcial a los países de BRASIL, CHILE, PARAGUAY y URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2026 N° 62861/26 v. 03/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10074/2026

DI-2026-10074-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 31/08/2026

EX-2026-78291697-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma DOS HACHE S.R.L., inscrita oportunamente bajo el N° P.P. 1044 en el ex REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, extiende su cobertura geográfica para el servicio de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con alcance nacional parcial para las provincias de NEUQUEN, LA PAMPA y SAN JUAN. 2.- Registrar que la firma DOS HACHE S.R.L., prestará el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional parcial, en la REPÚBLICA POPULAR CHINA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2026 N° 62705/26 v. 03/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 10173/2026**

DI-2026-10173-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 31/08/2026

EX-2026-70643786- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma NG LOGÍSTICA S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° PP 1085 como prestadora de servicios postales, ha declarado que comenzara a prestar el servicio de ENVÍO COURIER con una cobertura parcial en el ámbito internacional comprensiva de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y REPÚBLICA DEL PARAGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/09/2026 N° 62868/26 v. 03/09/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

**INTEGRIDAD**

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,28	27,94	27,62	27,30	26,99	26,68	24,88%	2,324%
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	28,57	28,23	27,90	27,57	27,25	26,94	25,10%	2,348
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,95	29,29	29,64	29,99	30,35	30,72		
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	29,25	29,60	29,96	30,32	30,69	31,06	33,51%	2,404%
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 03/09/2026 N° 62948/26 v. 03/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA sita en calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima, en los términos del inciso h) del Artículo 1.013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados más abajo que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, y que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se han dictado Resoluciones Definitivas (FALLOS) CONDENAS, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de las multas impuestas ascienden a los importes consignados en la penúltima columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios

indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 1.122 C.A. Las resoluciones referenciadas en el citado cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante Juez competente (Arts. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. FDO. ABOG. RENE JAQUELINE DEBELDE JEFA DE LA OFICINA DE SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA

SIGEA N°	SC-024-N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO N°	INF. ART. LEY 22415	MULTA	TRIBUTOS
19488-918-2020	49-2023/K	TORRES JUAN PABLO	35790903	987	\$802.820,01	
IDEM	IDEM	GALLO EZEQUIEL FERNANDO	50957212	IDEM	SOLIDARIA	
19488-512-2023	180-2023/0	SALAS SUSANA NOEMI	31079326	985	\$250.770,48	
19488-1133-2023	491-2023/1	OLIVA MAXIMILIANO	34809962	987	\$246.879,78	
19488-626-2024	226-2024/7	MOREIRA MATIAS S.	39720874	985	\$594.668,73	\$460.564,00
IDEM	IDEM	MOREIRA MARIO N	20102166	985	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-1121-2024	303-2024/4	VERDUN HILDA CARMEN	29366037	947	\$844.667,48	
17805-1230-2019	335-2024/5	PANIAGUA CARLOS	39607453	986/987	\$3.632.418,59	\$1.686.551,71
19488-1217-2023	346-2024/1	LEIVA ROLANDO	25808734	985	\$936.477,75	\$722.308,35
19488-1211-2024	348-2024/8	BOLAÑO EMILIO	24559383	987	\$314.319,69	\$124.589,49
19488-384-2024	369-2024/8	CRISTOFF ARIEL	33615015	987	\$2.134.948,60	\$438.897,52
19488-1311-2024	379-2024/6	MAFFEI JUAN M.	38419962	987	\$1.637.416,20	\$649.036,20
19488-1308-2024	381-2024/3	MALOCEVICH SALCEDO PEDRO	95964166	987	\$10.586.522,19	\$4.171.042,37
IDEM	IDEM	AYALA RIQUELME MIRNA	95944604	IDEM	SOLIDARIA	SOLIDARIA
19488-1335-2024	402-2024/4	KUCHAR JORGE	22912390	985	\$3.325.122,51	\$2.426.400,51
19488-1278-2024	419-2024/K	OCASITAS JUAN	42746660	987	\$929.826,31	\$332.046,64
19488-1457-2024	433-2024/7	BENITEZ LORENZO	22192918	985	\$164.853.406,80	\$119.740.974,30
19488-1466-2024	438-2024/8	FARAY CRISTIAN A.	31691937	987	\$1.727.668,43	\$776.696,93
19488-1551-2024	464-2024/K	ZAPATA LUCAS NICOLAS	37382395	987	\$1.646.960,67	\$512.748,72
19488-1547-2024	029-2025/K	ALMIRON SILVA ABIGAIL	41612236	987	\$274.887,66	\$88.992,66
19488-1505-2024	047-2025/K	MARTINEZ BRITOS MARIANO	CIUru 39718723	987	\$2.639.283,69	\$1.782.947,79
19488-1662-2024	56-2025/k	BENTO NATALIA SOLEDAD	29924665	987	\$7.643.782,68	\$954.294,35
19488-56-2025	57-2025/8	VARELA HERNAN	30644844	987	\$2.116.417,02	\$637.723,02
19488-11-2025	61-2025/7	LOPEZ EDGARDO MIGUEL	40214315	985	\$78.964.023,98	\$28.531.036,99
19488-12-2025	116-2025/9	BENITEZ ERIKA MIRNA	27838578	987	\$988.529,82	\$385.887,16
19488-1632-2024	121-2025/0	VARELA JUANA ISABEL	23934882	987	\$498.294,97	\$181.750,72
19488-1631-2024	122-2025/4	ZALAZAR DIONISIA	14800649	995	\$10.000,00	
19488-1627-2024	124-2025/0	MONZON MELINA	24807171	995	\$10.000,00	
19488-167-2025	140-2025/4	PESCE WALTER	25093471	987	\$1.070.982,64	\$322.710,64
19488-245-2025	145-2025/5	VILLALBA PEDRO	35584478	987	\$4.215.052,23	\$1.856.368,53
19488-211-2025	146-2025/3	VILLABA PEDRO LUIS	35584478	987	\$16.992.597,31	\$7.483.779,91
19488-45-2025	148-2025/K	SANCHEZ AARON ROBERTO	34397249	987	\$12.343.624,20	\$1.591.723,06
19488-37-2025	155-2025/3	ACUÑA CARMEN ROSALIA	27324003	995	\$10.000,00	
19488-165-2025	157-2025/K	ABARZA WALTER RODRIGO	35073734	987	\$1.351.195,02	\$137.519,51
19488-131-2025	158-2025/8	IÑIGUEZ VIRGINIA	37454775	987	\$2.163.586,64	\$347.542,50
19488-135-2025	161-2025/9	VIDAL JULIO	11933732	987	\$235.181,67	\$76.138,17
19488-139-2025	166-2025/K	PUTIGNANO JOSE MARIA	12575242	987	\$246.271,45	\$97.616,65
19488-201-2025	169-2025/K	SERUYA MARCOS	36002546	947	\$989.190,06	
19488-184-2025	170-2025/9	CEJAS DIANA	30428787	947	\$1.608.991,70	
19488-202-2025	171-2025/7	AYALA BENITEZ NIDIA	32558848	987	\$398.379,73	\$128.972,23
19488-203-2025	172-2025/5	AGUERO AVALOS VISITACION	24276622	987	\$469.243,91	\$145.419,41
19488-320-2025	178-2025/K	GONZALEZ MARCELO FABIAN	22218706	985	\$824.876,55	\$638.944,83
19488-1343-2024	179-2025/8	BARRIOS CARMEN	32558848	987	\$869.312,58	\$372.317,58
19488-372-2025	195-2025/1	MIÑO ALICIA	29321268	987	\$967.819,43	\$383.622,59
19488-373-2025	196-2025/K	ARIAS ANA BEATRIZ	30898264	987	\$257.398,78	\$102.027,28

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍN./ TRIBUTOS	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19507-151-2023	428-2023/1	ARENA MAXIMILIANO JOSE	F 560843	\$4.618.519,20	977
19507-153-2023	469-2023/8	JOAO VICTOR VARGAS DA ROSA	011.147.720-46	\$406.000,00	977
19507-186-2023	546-2023/K	EMERSON FLAVIO DA ROCHA PINTO	107.133.355-1	\$3.686.020,50	977
19507-135-2025	347-2025/8	CLAROS RAFAEL ADRIAN	29.462.313	\$2.448.925	977
19507-220-2025	385-2025/K	MARCOS EZEQUIEL MONZON	33.470.831	\$744.435,00	977
19507-391-2025	636-2025/1	OJEDA JUAN RAMON	21.789.288.	\$1.546.527,00	977
19507-420-2025	805-2025/K	CHAMORRO NICOLAS FABIAN	33.465.120	\$2.059.750,00	977
19507-421-2025	807-2025/1	DASA DOS SANTOS SHANTAYA	95.787.905	\$3.456.100,00	977
19507-496-2025	994-2025/9	THOMAS EDISON SANTOS DE LIMA	020.371.330-30	\$208.050,00	977
19507-517-2025	1040-2025/9	SANABRIA VICTOR ALBERTO	34.110.902	\$443.165,00	977
19507-106-2026	257-2026/1	RODRIGO DO NACIMENTO	49.236.810-7	\$1.411.357,50	977
19507-95-2026	235-2026/3	ALEGRE ELIZABETH ALEJANDRA	48.260.221	\$739.200,00	977
19507-91-2026	238-2026/8	ALVEZ DANILO FERNANDO	39.864.559	\$515.200,00	977
19507-88-2026	239-2026/1	ESCALANTE ROLANDO FABIAN	23.895.217	\$1.911.600,00	977
19507-118-2026	277-2026/8	RODRIGUEZ JUANA MARIA	32.727.513	\$567.180,00	977
19507-155-2026	395-2026/6	LAGUNA SOUTO RONALDO ADRIANO	730.629.360-53	\$2.678.994,00	977
19507-194-2026	473-2026/1	SOUTO NETO FRANCISCO SOARES	700.726.800-59	\$592.400,00	977
19507-184-2026	476-2026/6	LUIS FERNANDO NUNES DOS SANTOS	811.81.430-34	\$7.365.600,00	977
19507-181-2026	483-2026/K	EDUARDO FERRANDIS PRESTE	005.232.370-65	\$860.064,00	977
19497-98-2025	902-2025/3	LUAN VINICIUS OLIVEIRA DOS SANTOS	850.382.370-53	\$388.013,26	987
19497-73-2026	443-2026/1	BARROS DE FREITAS EDUARDO	011.369.490-38	\$37.767.744,00	987
19507-310-2025	522-2025/7	LINDENBAUM MORETTI IVAN	38.708.310	\$351.400,00	972

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 03/09/2026 N° 62645/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CAÑA DE AZÚCAR (*Saccharum L.*) de nombre NA 04-1613 obtenida por Chacra Experimental Agrícola Santa Rosa.

Solicitante: Chacra Experimental Agrícola Santa Rosa

Representante legal: Germán Serino.

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando Yañez Cornejo.

Fundamentación de novedad:

NA 04-1613 tiene adherencia de la vaina de la hoja media, mientras que NA 97 3152 tiene adherencia de la vaina de la hoja débil. NA 04-1613 tiene forma de entrenudo cilíndrico, mientras que NA 97 3152 tiene forma de entrenudo conoidal.

En NA 04-1613, la forma de forma de la yema, excluyendo las alas es triangular-puntiaguda, mientras que en NA 97 3152, la forma de forma de la yema, excluyendo las alas es ovada. NA 04-1613 tiene la posición del ápice de la yema en relación con el anillo de crecimiento claramente por debajo, mientras que NA 97 3152 tiene la posición del ápice de la yema en relación con el anillo de crecimiento intermedia. NA 04-1613 tiene pubescencia en la yema pero NA 97 3152 no tiene pubescencia en la yema. En NA 04-1613, la aurícula subyacente en la vaina de la hoja tiene forma dentoide, mientras que en NA 97 3152 la aurícula subyacente en la vaina de la hoja tiene forma lanceolada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 03/09/2026 N° 62855/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SAN LINO AGROPECUARIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Proyecto BIOGÁS SAN LINO, con una potencia de 0,6 MW, ubicado en el Partido de Chivilcoy, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en la línea de Media Tensión de 13,2 kV, operada por la Cooperativa Eléctrica de San Sebastián, que se conecta aguas arriba a la ET San Sebastián, la cual está vinculada mediante una línea de Media Tensión de 33 kV, a la E.T. Chivilcoy, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.(EDEN S.A.).

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2017-23352839- -APN-DDYME#MEM.

El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 03/09/2026 N° 63031/26 v. 03/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-396-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2026

Visto el EX-2026-80284280-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-368-APN-SSN#MEC, de fecha 21 de agosto. Mantener respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, la que a partir del dictado de la presente queda fundada en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091, en virtud de los déficits informados en los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2026.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2026 N° 62965/26 v. 03/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-397-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2026

Visto el EX-2026-18919273-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. (con cambio de denominación a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. pendiente de inscripción) a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "TÉCNICO".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2026 N° 62909/26 v. 03/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-395-APN-SSN#MEC Fecha: 01/09/2026

Visto el EX-2026-40489304-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-365-APN-SSN# MEC, de fecha 21 de agosto. Mantener respecto de PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, la que a partir del dictado de la presente queda fundada en el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/09/2026 N° 62910/26 v. 03/09/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20° Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos: "VICENTE LUCIANO E HIJOS S.R.L." Expte. N° 35.943-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Atento el estado de autos, SE RESUELVE: Téngase presente lo informado por la representación fiscal. Atento el tiempo transcurrido y el resultado negativo de las notificaciones realizadas en la presente causa al domicilio real de la firma, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 179 y reiterado a fs 186 y declarar rebelde a la firma "VICENTE LUCIANO E HIJOS S.A." en la presente causa. Asimismo, se les hace saber que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación). Asimismo, y atento a la imposibilidad de notificar la PV-2024-136513679-APN-VOCXX#TFN por cédula al domicilio real de la actora, conforme constancia obrante a fs. 187, 188 y 189, ordénese por Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de notificar a la firma en cuestión. Notifíquese" FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 03/09/2026 N° 60213/26 v. 04/09/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", Vocalía de la 14ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), con sede en la calle Alsina 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por el término de un (1) día en autos "Desca Transistemas SA c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación", Expte. N° 33.059-A que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 5 de agosto de 2026...En atención al resultado negativo de las notificaciones cursadas al domicilio real de la firma "Desca Transistemas SA" y el estado procesal de autos, RESUELVO: Hacer saber por edicto a la firma recurrente la renuncia efectuada por los Dres. Alejandro Ciero y Juan Patricio Cotter al poder y patrocinio ejercido en autos, e intimarla para que dentro del plazo de diez (10) días se presente en la causa a estar a derecho con patrocinio letrado o apoderado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.030 y 1.034 del CA, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. FIRMADO: Dr. Horacio J. Segura. VOCAL SUBROGANTE."

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 03/09/2026 N° 60252/26 v. 03/09/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 301/2026

DI-2026-301-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2022-67450729- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2063-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2022-67450361-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 2460/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 724/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2063-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 2460/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17750003-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 303/2026

DI-2026-303-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-104143164- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1304-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-104142872-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 1667/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1304-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1667/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17834552-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 Nº 61258/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 308/2026

DI-2026-308-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-65985497- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-895-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento IF-2024-65985215-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1201/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-895-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1201/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-17919086-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61259/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 314/2026

DI-2026-314-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-29894959- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2024-1235-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento IF-2024-56242213-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 474/24, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECLISA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2024-1235-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 474/24, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-19515935-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61260/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 313/2026
DI-2026-313-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-55191922- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1302-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 del documento RE-2025-55191267-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 2202/25, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1302-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 2202/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15719663-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61263/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 423/2026

DI-2026-423-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-138889001- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-138888684-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-138889001- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto de ciertas sumas de carácter no remunerativo acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que en relación con lo estipulado en la Cláusula Tercera apartado final se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-138888684-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-138889001- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61671/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 420/2026

DI-2026-420-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-95213653- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-95213240-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-95213653- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-95213240-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-95213653- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 Nº 61672/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 421/2026
DI-2026-421-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-86929441- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-86929333-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-86929441-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, con fecha 14 de julio de 2025, entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que en torno a lo pactado en referencia al Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que en relación a la ratificación de las contribuciones empresarias del Convenio Colectivo de Trabajo previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, por otra parte, en el documento N° IF-2025-100420426-APN-DTD#JGM obra un acta aclaratoria presentada por la parte sindical, la cual ha sido posteriormente ratificada por las empresas, mediante los documentos Nros. RE-2025-137445202-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-09613369-APN-DGDTEYSS#MCH, correspondiendo la registración de las mismas como Actas Complementarias en tanto modifican la fecha de celebración del Acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-86929333-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-86929441-APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeMPINRA), por la parte sindical, y las empresas TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. IF-2025-100420426-APN-DTD#JGM, RE-2025-137445202-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-09613369-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 Nº 61673/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 425/2026

DI-2026-425-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-59558722- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-59558489-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-59558722- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del referido acuerdo, las partes pactan un incremento en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1457/15 "E", conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al registro del acuerdo mencionado, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo que luce en el documento Nº RE-2025-59558489-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-59558722- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa TECNO ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1457/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 Nº 61729/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 416/2026

DI-2026-416-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-71524913- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-71524862-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-71524913- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que en el referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme términos y condiciones allí estipuladas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-71524862-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71524913- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61730/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 424/2026

DI-2026-424-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43263170- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-43569124-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-43263170- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 24 de abril de 2025, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, conforme a las condiciones, plazos y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), no ha ratificado el acuerdo de marrras, pese a las intimaciones que le fueran cursadas a dichos efectos, por lo que, por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los empleadores representados por la misma.

Que dicho artículo establece: "...Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes..."

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empresaria, obrante en las páginas 2/6 del documento N° RE-2025-43569124-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-43263170- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el instrumento homologado por el Artículo 1° resultará de aplicación para el sector representado por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), en virtud de lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 426/2026

DI-2026-426-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-28458875- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento N° RE-2025-28458836-APN-DGDTEYSS# MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2025-55268526-APN-DNC#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-117978874-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 04 del documento N° RE-2025-28458836-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2025-28458836-APN-DGDTEYSS# MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, el listado del personal, obrante en la página 02/04 del documento N° RE-2025-28458836-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo, que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 Nº 61739/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 427/2026

DI-2026-427-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-00435467- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto Nº DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/7 del documento Nº RE-2024-00434769-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2024-00434448-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el documento Nº RE-2024-133652530-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 1/04 del documento Nº RE-2024-44191966-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las paginas 1/7 del documento N° RE-2024-00434769-APN-DGD#MT de autos, ratificado por la entidad sindical central obrante en el documento N° RE-2024-133652530-APN-DGDTEYSS#MCH, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 1/04 del documento N° RE-2024-44191966-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61740/26 v. 03/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 428/2026**

DI-2026-428-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-137075595- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-137075567-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-21071125-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento N° RE-2026-06536946-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 16/22 del documento N° RE-2025-21072042-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 2/4 del documento N° RE-2024-137075567-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 2/4 del documento N° RE-2024-137075567-APN-DGDTEYSS#MCH conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 16/22 del documento N° RE-2025-21072042-APN-DGDTEYSS#MCH, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 417/2026

DI-2026-417-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-81931668- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-81930321-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-81931668- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo N° 360/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-81930321-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-81931668- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61744/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 419/2026

DI-2026-419-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-71550641- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-71548841-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-71549134-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71550641- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte sindical, y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los citados documentos las partes convienen modificaciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-71548841-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-71549134-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71550641- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte sindical, y la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61745/26 v. 03/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 418/2026

DI-2026-418-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-06987910- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-06987133-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-06987669-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-06987910- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto a la suma pactada con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-06987133-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-06987669-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-06987910- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/09/2026 N° 61746/26 v. 03/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Wilder de Mello Correa (DNI N° 95.516.531) y al representante legal de la firma Abenux SA (CUIT N° 30-70895859-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128697-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8616 caratulado "ABENUX SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2026 N° 61941/26 v. 07/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Increase SA (CUIT 30-71486554-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00172221-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 28/08/2026 N° 60782/26 v. 03/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, con situación de revista en Disponibilidad y última prestación de servicios en el Escuadrón Núcleo "SANTA FE NORTE", dependiente de la Agrupación V "ENTRE RÍOS", que mediante Mensaje de Tráfico Oficial SNQ 348/26 proveniente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha sido designado como Oficial Auditor Defensor el Primer Alférez (JUS) D. Matías Rodrigo David ALLEGRE (DNI 37.212.185 - CE 86.632), con prestación de servicio en el Destacamento Móvil 2. En tal sentido, por Acta de estilo de fecha 22 de Agosto del corriente año 2026, se notificó su designación y se envió copia de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, expediente electrónico EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA registro de esa Jefatura de Agrupación, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 2666/12 a los efectos de ejercer el derecho de defensa del presunto infractor.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/09/2026 N° 62236/26 v. 04/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 - CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1779-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS "MONUMENTAL" LIMITADA, matricula N° 23229, con domicilio legal en la calle

Reconquista Nº 642, piso 3º, depto. 318, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1780-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, matricula Nº 38844, con domicilio legal en la calle Echeandia Nº 5656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1763-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA, matricula Nº 22793, con domicilio legal en Avenida Luis María Campos Nº 70, piso 25. depto. 2, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1765-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "I.C.A.M." LIMITADA, matricula Nº 20001, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de de La Rioja. RESFC-2026-1778-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA, matricula Nº 22577, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, departamento de Picun Leufu, provincia de Neuquén como así también a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA, matricula Nº 22440, con domicilio legal en la calle Marcial Bravo N.º 65 de la ciudad de Centenario, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1764-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MI CUYO" LIMITADA, matricula Nº 23944, con domicilio legal en Marcelo Alvear Nº 1272 en la ciudad de Las Heras, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 01/09/2026 Nº 61614/26 v. 03/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación